

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. AÑO 2026**

## **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

## **III. SUJETO PASIVO**

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## **IV. RESPONSABLES**

Artículo 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere, el art. 42 de la Norma Foral General Tributaria.

## **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5. 1.- Gozarán de exención de esta tasa, aquellas personas solicitantes de ayudas económicas no periódicas, de Emergencia Social o Renta Básica.

2.- Quedarán igualmente exentos de esta tasa todos los Organismos Oficiales.

Artículo 6.1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota de la tasa aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa, mientras ostenten dicha condición, atendiendo al valor catastral de su vivienda habitual:

- Hasta 36.000 euros de valor catastral: 50% de bonificación.
- Entre 36.000 y 50.000 euros de valor catastral: 25% de bonificación.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo presentando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 7.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

### **TARIFA**

1º .- Expedición de certificados de documentación obrante en el Ayuntamiento 0,15 € por hoja.

2º .- Fotocopias diligenciadas de documentación obrante en el Ayuntamiento 0,10 € por hoja.

3º .- Fotocopias A4-1 cara 0,10 Euros

4º .- Fotocopias A4-2 caras 0,15 Euros

5º.- Fotocopias A3-1 cara 0,15 Euros

6º.- Fotocopias A3-2 caras 0,15 Euros

7º.- Fotocopia ordenanza A4 (Hoja) 0,10 Euros

8º.- Reproducción de planos:

En papel reproducible 14,00 Euros

En papel copia 3,20 Euros

9º.- Bastanteo de Poderes 10,80 Euros por bastanteo.

10º.- Expedición diskettes 1,10 Euro

11º.- Envío documentación como

Normal 0,50 Euros

Certificada 2,30 Euros

12º.- Envío documentación mensajería

Area Urbana 7,80 Euros

Bilbao 12,30 Euros

Resto 78,40 Euros

13º.- Servicio fax por cada hoja

Area Metropolitana 2,80 Euros

Nacional 4,50 Euros

Comunidad Económica Europea 7,80 Euros

Resto 15,70 Euros

14º.-C.D. ROM con Plan General y topografía General del Municipio 21,30 Euros

15º.- Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, 14,00 Euros.

16º.-Reproducción de expedientes sancionadores en su totalidad, a precio de fotocopia por número de fotocopias.

## **VI. DEVENGO**

Artículo 8.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. -En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

## **VII. DECLARACIÓN E INGRESO**

Artículo 9.1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adjuntandose el justificante de pago al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos que no adjunten el justificante de pago serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

El texto actual de la ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de septiembre de 1.989 y modificado por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 1.990, 20 de diciembre de 1.991, 27 de noviembre de 1.992, 25 de noviembre de 1.994 , 29 de abril de 1.996, 31 de enero de 1.997 y 19 de diciembre de 1.997 , 23 de septiembre de 1.999, 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 23 de diciembre de 2015, 30 de junio de 2022, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, aplicándose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.